



*ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/055-2014, en materia de salud pública. (2014083549)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación de los expedientes se encuentran en la Sección de Procedimiento de la Unidad Periférica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 25 de septiembre de 2014. El Secretario, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

**A N E X O**

| EXPEDIENTE | INTERESADO                       | NORMATIVA INFRINGIDA | SANCIÓN  |
|------------|----------------------------------|----------------------|----------|
| S/055-2014 | MIRIAN DESIREE PANIAGUA CARBALLO | LEY 28/2005          | 80 EUROS |

**SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º FA-13-0615, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083518)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de recurso de alzada de 21 de abril de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-13-0615, que se transcribe, a Edgar Fernando Vicente Bilhastre, con NIF Y0609837Y, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes



#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2014 el Ilmo. Sr. Director General de Empleo dictó resolución (por delegación, resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), notificada el 07/03/14, según acuse de recibo, por la cual se denegaba al interesado arriba referenciado, subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, solicitada al amparo del Decreto 68/2013, de 7 de mayo y su orden de convocatoria de 30 de mayo de 2013, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 23.3 del decreto, no haber realizado una inversión por un importe mínimo de 2.000 euros, descontados impuestos.

Segundo. El 11 de marzo de 2014 el interesado presenta recurso de alzada frente a la anterior resolución, en el que oponiéndose a los fundamentos de la misma, alega haber realizado la inversión exigida y haber justificado su pago. Acompaña entre otra documentación, fotocopia de las facturas que ya constaban en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso de alzada corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del SEXPE, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, en conexión con la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El ejercicio de la misma corresponde al Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, en virtud de delegación de competencias operada mediante Resolución de 20 de febrero de 2012 de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (DOE n.º 39, de 27 de febrero), por la que se modifica la Resolución de 9 de agosto de 2011 de delegación de competencias en diversas materias. No obstante lo anterior, las funciones y competencias de la Secretaría General del SEXPE están asignadas temporalmente a la Dirección Gerencia de dicho órgano en virtud de la Resolución de 4 de abril de 2014 de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (DOE núm. 68, de 8 de abril).

Tercero. El recurso ha sido interpuesto en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Cuarto. El artículo 23.3 del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, establece como requisito que debe cumplir el solicitante para acceder a la subvención, "haber realizado inversiones en los tres meses anteriores a la "fecha de alta en RETA, y hasta la fecha de solicitud, por un importe mínimo de 2.000 euros, descontados impuestos en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad, que corresponda exclusivamente a los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte, obras de acondicionamiento de locales, instalaciones o equipos para el tratamiento de la información, a excepción de los programas de or-



denador". El cumplimiento de este requisito se acreditará en la forma y mediante la documentación establecida en el artículo 10.2.g) de citada norma, que deberá acompañar a la solicitud, esto es, "copia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas...". El pago de las facturas se acreditará "con la mención del "recibí" o "pagado", sello y firma del expendedor o, en su defecto, certificado extendido por éste último en tal sentido o mediante copias compulsadas de los documentos bancarios correspondientes...".

Respecto del motivo de denegación, su procedencia queda de manifiesto en el expediente, pues si bien el interesado ha atendido a los oportunos requerimientos y trámites del procedimiento, sin embargo la documentación aportada no justifica debidamente la realización y pago de la inversión mínima exigida en el plazo oportuno para ello, pues las facturas presentadas adolecen de distintos defectos de forma y de concepto. Así de las tres facturas presentadas, en ninguna de las dos expedidas por la empresa "Speed Informática", queda acreditado su pago en la forma establecida en el precitado artículo 10.g) ; además, la factura n.º 724 solamente recoge un concepto subvencionable, siendo los otros dos conceptos bienes consumibles y por tanto, excluidos de la ayuda. En cuanto a la tercera factura, expedida por la empresa "R y M Informática", tampoco puede admitirse por ser una inversión realizada el 04/02/14, esto es, con fecha posterior a la presentación de la solicitud de ayuda el 05/07/13, contraviniendo los términos de la norma que expresamente exige que la inversión esté realizada y pagada en los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA y hasta la fecha de solicitud.

Queda pues acreditado, que el interesado no ha realizado la inversión mínima, en los términos exigidos por el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, siendo plenamente aplicable el precepto citado e invocado en la resolución recurrida.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el Informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Empleo de fecha 21 de abril de 2014 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando íntegramente la Resolución de fecha 12 de febrero de 2014 dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo (por delegación, resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE, de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), por la que se deniega la ayuda solicitada, no acogiendo las pretensiones formuladas por el interesado, en atención al incumplimiento de requisitos precisos para la obtención de la ayuda.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 21 de abril de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 15 de abril de 2014, DOE núm. 79 de 25 de abril) El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero".



El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º FA-13-1300, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083519)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de recurso de alzada de 17 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-13-1300, que se transcribe, a David Dorado Alday, con NIF 04190227H, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2013 el Ilmo. Sr. Director General de Empleo dictó resolución (por delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), notificada el 07/01/14, según acuse de recibo, por la cual se denegaba al interesado arriba referenciado, subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, solicitada al amparo del Decreto 68/2013, de 7 de mayo y su Orden de convocatoria de 30 de mayo de 2013, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 5.3 del decreto, el interesado no tiene domicilio fiscal en Extremadura a fecha de alta en RETA.

Segundo. El 4 de febrero de 2014 el interesado interpuso, en tiempo y forma, recurso de alzada frente a la anterior resolución oponiéndose a los fundamentos de la misma y formulando las alegaciones que tiene por conveniente. Acompaña determinada documentación que no aporta datos nuevos al expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso de alzada corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, en conexión con la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Inno-